Nota resumen RDL 36/20, medidas modernización Administración y ejecución PRTR

El pasado 31/12/20 se publicó en BOE el *RDL 36/20, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, link aquí.

El objeto del RDL es facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con **fondos europeos**, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación (más información aquí).

Se introducen dos clases de medidas:

- 1. **Reformas generales** con vocación de permanencia, más allá de la aplicación de los fondos euros;
- 2. **Medidas específicas** que se aplicarán a aquellos proyectos que se financien con fondos europeos: Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), FEDER, FSE Plus, FEADER y FEMP.

Medidas generales

Las principales medidas estructurales que introduce el Real Decreto-ley son las siguientes:

- Se crea la figura de los Proyectos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) como proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española, que exigen la colaboración público-privada por la presencia de riesgos significativos que obstaculizan a la iniciativa privada.
- El PERTE podrá consistir en un proyecto único, o bien en un proyecto integrado, entendiendo este como un grupo de proyectos insertados en una estructura común que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente.
- Los PERTE serán declarados por el Consejo de Ministros, buscando que se trate de proyectos: que combinen conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas; que sean innovadores; que por su cualificación impliquen un riesgo tecnológico y financiero importante; que favorezcan la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.
- El Real Decreto-ley 36/2020 prevé la creación de un Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE
- La otra medida general que cabe destacar es la creación de un **Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FRER),** un fondo carente de personalidad jurídica, para financiar y poner en práctica aquellas medidas vinculadas con la transición ecológica (aguas, costas, cambio climático, prevención de la contaminación, biodiversidad, bosques...).



- El FRER se nutrirá de la financiación prevista en los PGE, de fondos comunitarios y de otras fuentes que se prevean en el desarrollo reglamentario. Lo que puede representar una oportunidad para la participación del sector privado, en sectores tan relevantes como el agua o el cambio climático.
- También se ha reformado la **Ley de Evaluación Ambiental**, o **la Ley IPPC**, con la finalidad de reducir los plazos y agilizar la tramitación ambiental de proyectos.

Medidas específicas vinculadas a la financiación europea

El Real Decreto-ley 36/2020 introduce medidas administrativas internas para facilitar la absorción de la financiación europea, sobre **gobernanza**, **medios personales y materiales y régimen presupuestario**.

- Todos los procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de proyectos financiados con fondos tendrán una tramitación de urgencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive la misma en el acuerdo de inicio. Lo que implica la reducción a la mitad de todos los plazos. No obstante, se excluyen los plazos relativos a la presentación de solicitudes e interposición de recursos.
- En materia de contratación pública, se adoptan, entre otras, las siguientes medidas:
 - Tramitación urgente de los contratos y acuerdos marco, siempre que se justifique, con las especialidades que el propio Real Decreto-ley 36/2020 establece, entre otras, los plazos de presentación de ofertas serán de 15 días naturales en el procedimiento abierto y en el abierto simplificado; que se reducirá en el abreviado a 8 días naturales y 5 si se trata de compra corriente de bienes.
 - Ampliación del ámbito de aplicación del procedimiento abierto simplificado y del simplificado abreviado.
 - Ampliación de la duración de los contratos energéticos (hasta 10 años).
 - Para determinar la duración de los contratos de concesión de obra o servicios, se utilizará como tasa de descuento el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos.
- En materia de <u>subvenciones</u> se prevén reglas específicas para aquellas que se otorgan en **concurrencia no competitiva**, y se **flexibiliza el régimen de justificación:** (i) se aplicará la cuenta justificativa simplificada hasta los 100.000 euros; o (ii) se permitirán las compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
- Se articulan como instrumentos específicos de colaboración público-privada:
 - Las agrupaciones para la presentación de solicitudes a ayudas públicas vinculadas al PRTR
 - 2. Se facilita la creación de **consorcios** (sin necesidad de autorización legal).
 - 3. Se prevé que los contratos de concesión de obras o servicios puedan adjudicarse directamente a una **sociedad de economía mixta.**

digital s_

Título I – Disposiciones generales	3
Ámbito de aplicación (art. 2)	3
Principios y directrices (Arts 3 a 6)	3
Título II – Medidas de ámbito general	
Cap. II - Nuevas formas de colaboración público-privada	4
Título III – Instrumentos de gestión de PRTR	4
Cap. I - PRTR	4
Cap. II - Estructuras de gobernanza	4
Cap.III - Instrumentos de gestión pública	5
Título IV - Especialidades en materia de gestión del PRTR	5
Disposiciones finales	¡Error! Marcador no definido.

Título I – Disposiciones generales

Ámbito de aplicación (art. 2) (p.16)

- El <u>Título I</u> (Disposiciones generales, p. 15), el <u>Capítulo III</u> (Instrumentos de gestión pública, p. 24) del Título III (Instrumentos de gestión del PRTR), y los capítulos <u>II</u>, <u>III</u>, <u>IV</u>, <u>V</u> y <u>VI</u> del Título IV (Especialidades de gestión del PRTR, p. 30), así como el <u>art. 46</u> (Seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de la UE, p.34), se aplicarán a las actuaciones de las entidades del sector público dirigidas a proyectos y actuaciones financiables con el Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- El <u>Capítulo II</u> (Estructuras de gobernanza, p.21) del Título III (Instrumentos de gestión del PRTR) y el <u>Capítulo VII</u> (Técnicas de colaboración público-privada, p.42) del Título IV (Especialidades de gestión del PRTR, p. 30) se aplicarán a las actuaciones de las entidades del sector público en relación con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (<u>MRR</u>).
- El <u>Capítulo I</u> (PRTR, p.20) del Título III (Instrumentos de gestión del PRTR) y el <u>Capítulo I</u> (Especialidades en materia de gestión y control presupuestario, p.30) del Título IV (Especialidades de gestión del PRTR) se aplicarán a las actuaciones de las entidades del sector público dirigidas a la programación, presupuestación, gestión, ejecución y control de proyectos y actuaciones que sean financiables con los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación.

Principios y directrices (Arts 3 a 6)

Por medio de los arts. 3 a 6 (p.16 en adelante) se detallan los **principios de buena gestión** (<u>art. 3</u>) que deberán seguir las AAPP en relación con los fondos europeos, **directrices** de gestión (<u>art. 4</u>), de coordinación entre unidades administrativas (<u>art. 5</u>) y de procesos y procedimientos (<u>art. 6</u>)

Título II – Medidas de ámbito general.

Cap. II - Nuevas formas de colaboración público-privada

(Acceso aquí. P. 18, arts. 8 a 11 y DA1)

Recoge la nueva figura de los **Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica** (PERTE):

- Con vocación de **permanencia**, serán proyectos estratégicos, con importante potencial de arrastre, que exijan colaboración entre Administraciones, empresas y centros de investigación.
- Englobará proyectos tractores con impacto transformador estructural sobre sectores estratégicos
 o con fases de investigación e innovación disruptivas y ambiciosas, seguidas de despliegue
 industrial.
- La declaración de un proyecto como PERTE (se especifican los criterios para ello) se realizará por
 Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento competente,
 acompañada de memoria explicativa que describa medidas de apoyo y colaboración públicoprivada y los requisitos para la identificación de los posibles interesados. En su caso, se describirá
 su encaje dentro del PRTR.
- Se pondrá en marcha el **Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE**, dependiente de Hacienda.
- El Registro tendrá una **sección adicional diferenciada para cada uno de los PERTE**, gestionado por el Ministerio competente de la materia.
- La inclusión de una entidad en una sección acreditará que realiza actividades vinculadas a ese PERTE, debiendo acreditarse en cada uno de los PERTE en que esté interesado.
- La inscripción en el registro **podrá ser requisito** para ser beneficiario de ayudas, en el caso de que se prevea así en las bases reguladoras, o en la convocatoria.
- El PERTE podrá consistir en **un proyecto único** claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades, **o bien un proyecto integrado**, un grupo de proyectos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente.
- Según la <u>DA1</u> (p.45), en 3 meses desde la entrada en vigor de este RDL el titular del Ministerio de Hacienda mediante orden ministerial creará y pondrá en funcionamiento el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE.

Título III - Instrumentos de gestión de PRTR

Cap. I - PRTR

(Acceso aquí. Arts. 12 y 13. P. 20 del pdf),

- Se incorporan en él medidas para la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y
 Resiliencia (PRTR), tras su aprobación por Consejo de Ministros, y para reducir las barreras
 normativas y administrativas y modernizar las AAPP, facilitando el empleo de los fondos.
- El PRTR es el instrumento rector para el diseño y ejecución de los objetivos estratégicos y las reformas e inversiones vinculadas al MRR, teniendo como ejes la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial.

Cap. II - Estructuras de gobernanza

(Acceso aquí. Arts. 14 a 22, p. 21). En concreto:

digital s_

- Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia (art. 14, p.21), presidida por el Presidente del Gobierno. La Comisión será apoyada por un Comité Técnico (art. 15, p. 21). El Departamento de Asuntos Económicos y G20 realizará el seguimiento del PRTR, ejerciendo la secretaría de la Comisión.
- Conferencia Sectorial del PRTR (art. 19, p. 23), con las comunidades y ciudades autónomas, que presidirá el titular del Ministerio de Hacienda, estableciendo mecanismos y vías de coordinación en la implementación del Plan.
- El centro directivo del Ministerio de Hacienda con competencia en materia de fondos europeos actuará como autoridad responsable del MRR ante las instituciones europeas (art. 20).
- La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ejercerá las funciones y competencias que atribuya la normativa europea a la autoridad de control del Instrumento Europeo de Recuperación.
- Por el <u>art. 17</u> (Foros de participación y grupos de alto nivel, p.22) se habilita a los ministerios para crear foros y consejos de alto nivel con los principales actores implicados en el plan, para permitir el diálogo, contar con orientaciones o recomendaciones, favorecer la discusión y la generación de sinergias y la gobernanza.
- De forma específica, se constituye un foro de participación (art. 18, p.23) para favorecer el diálogo social con las organizaciones empresariales y los sindicatos en relación con el desarrollo del PRTR y la adopción de medidas estructurales.
- Se prevé la creación de un **portal web único del PRTR** para centralizar y canalizar la información sobre el mismo. Serviría como «ventanilla única» del Plan, facilitando las solicitudes y la tramitación de los procedimientos a los interesados, como punto formal de relación con la Administración.

Cap.III - Instrumentos de gestión pública (Acceso <u>aquí</u>. p.24, arts. 23 a 36)

Se especifican instrumentos para la gestión pública del PRTR, tanto en términos de:

- Planificación estratégica (<u>Sección 1ª</u>, p. 24). Por el mismo se señala que los departamentos ministeriales encargados de la gestión de proyectos del PRTR elaborarán un instrumento de planificación estratégica para la gestión, en 2 meses desde la entrada en vigor de este RDL.
- o Recursos humanos (<u>Sección 2ª</u>, p. 27).
- O Digitalización y medios materiales (Sección 3ª, p.29).

Título IV - Especialidades en materia de gestión del PRTR

(Acceso <u>aquí</u>. Arts. 37 a 69, p.30)

Dirigido a **simplificar y facilitar el desarrollo y ejecución del PRTR**. En concreto, se tratan aspectos relativos a:

- Gestión y control presupuestario (<u>Cap. I</u>, p. 30),
- Procedimientos de elaboración normativa en el marco de los fondos europeos (a la cual se dota de carácter urgente) y la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos (<u>Cap. II</u>, p. 35),
- Contratación pública (Cap. III, p.36),
- Convenios administrativos (<u>Cap. IV</u>, p. 39),
- Medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos (<u>Cap. V</u>, p. 40). Se adoptan diversas medidas de simplificación, destacando entre otros:
 - En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de aplicación la <u>Ley 38/03</u>, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros.
 - En el caso de subvenciones financiables con fondos europeos, reguladas por la <u>Ley 38/03</u>, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes hasta agotamiento de recursos.
 - o Por el art. 63 se revisan al alza los **umbrales de justificación** de la aplicación de las subvenciones.
 - Según el art. 64, se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones financiables con fondos europeos, con exclusión de la aplicación de los requisitos del art. 56 del Reglamento aprobado por el RD 887/06, si se acredita que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito aplicable y la concesión de esta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación.

0

Algunas técnicas de colaboración público-privada (<u>Cap. VII</u>, p. 42). Destacar la inclusión de disposiciones específicas sobre agrupaciones (art. 67, p. 42), consorcios (art. 68,44p. 43) y sociedades de economía mixta (art. 69, p. 44).